SECRETARIA. – Señor Juez paso a despacho la presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud aprobación de remate. Sírvase proveer. –

Sincelejo, 25/05/2023

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE
Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 70001310300320200007800
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL
DEMANDADO: ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ

1. LABOR

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL contra ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es determinar si es procedente aprobar o no el remante sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula N° 340-85654, ubicado en la ciudad de Sincelejo Sucre calle 25C N° 54-92 Urbanización Villa los Alpes Lote N° 06, primera etapa.

Revisado el expediente se constató que en diligencia de remate llevada a cabo el día 17 de mayo de 2023, se adjudicó por cuenta de su crédito al ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL identificada con Nit N° 900.935.556-0, el bien identificado con folio de Matrícula N° 340-85654, ubicado en la ciudad de Sincelejo Sucre calle 25C N° 54-92 Urbanización Villa los Alpes Lote N° 06, primera etapa.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 453 del C G del P, corresponde verificar si el rematante cumplió con la carga procesal de pagar el impuesto de remate, al respecto tenemos que mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2023, la apoderada judicial del ejecutante que remató el inmueble por cuenta de su crédito, aporta recibo de consignación por concepto de dicho impuesto por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($27.159.946.oo), la cual equivale al 5% del valor por el cual fue rematado el inmueble, es decir, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($543.198.933.oo) del inmueble rematado.

Verificados los guarismos correspondientes tenemos que, en este caso, la parte rematante dentro del terminó otorgado cumplió con la obligación de pagar el impuesto de remate, así mismo se determinó que no debe consignar a órdenes del juzgado ninguna otra suma adicional teniendo en cuenta que, el valor del remate por cuenta del crédito es igual al de la liquidación de este, por lo que se procederá a la probación del remate.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre

R E S U E L V E

Primero: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo por este Juzgado el día 17 de mayo de 2023, mediante la cual se adjudicó al ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL identificada con Nit N° 900.935.556-0, el bien inmueble identificado con folio de Matrícula N° 340-85654, ubicado en la ciudad de Sincelejo Sucre calle 25C N° 54-92 urbanización Villa los Alpes Lote N° 06, primera etapa.

Segundo: Cancelar la medida cuartelar de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble antes referenciado. Ofíciese.

Tercero: Expídanse al rematante copias de la diligencia de remate y de este proveído con la constancia de rigor, para que estas sean protocolizadas e inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-85654.

Cuarto: ORDENESE la entrega del bien objeto de remate al rematante lo cual debe hacerse por parte del secuestre dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena el artículo 456 del C G del P. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0361241731393fcc34188cbe3c13a8a1b39229fd2dc9e611c8c682aba030242e**

Documento generado en 26/05/2023 06:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica